



Recurso de Revisión:	R.R. 201/2017
Recurrente:	
Sujeto Obligado:	Secretaría de Movilidad.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE. ----

En fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número SEMOVI/DJ/UT/145/2019, signado por la responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, licenciada Orfa Micaela Pérez Bohórquez, por medio del cual, remitió la certificación de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual indicó la imposibilidad de notificar al Recurrente la respuesta en cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, con el oficio número SEMOVI/DJ/UT/137/2019, emitido a favor de [REDACTED] y con el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de la Secretaría de Movilidad, por medio de la cual, el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de la tarjeta de la circulación, debido a que se entrega en una sola emisión al contribuyente.-----

En el mismo tenor, el cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número SEMOVI/DJ/UT/279/2019, signado por la responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, licenciada Orfa Micaela Pérez Bohórquez, por medio del cual, indicó la imposibilidad de notificar al Recurrente el oficio SEMOVI/DJ/UT/257/2019, emitido para [REDACTED] además, remitió la certificación de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, firmado por la responsable de la Unidad de Transparencia.-----

También, en fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número SEMOVI/DJ/UT/307/2019 signado por la responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, licenciada Orfa Micaela Pérez Bohórquez, a través del cual, solicitó a este Órgano Garante se declarara el cumplimiento de la resolución de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, además, remitió la razón de fijación de avisos en el tablero de la Secretaría de Movilidad de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve en el cual

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo 116
de la Ley
General de
Transparencia y Acceso a la
Información
Pública

www.iaipoaxaca.org.mx
 IAIP Oaxaca | @IAPOaxaca



01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247



Endros 122, Colonia Reforma,
Cajalero, Oaxaca, C.P. 68050

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

se advirtió copia del oficio SEMOVI/DJ/UT/257/2019 emitido para la parte Recurrente; también, remitió la razón de retiro de la cédula de notificación de fecha nueve de octubre del mismo año, ambos firmados por la licenciada Orfa Micaela Pérez Bohórquez.-----

Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, los oficios números SEMOVI/DJ/UT/145/2019, SEMOVI/DJ/UT/279/2019 y SEMOVI/DJ/UT/307/2019, todos con sus respectivos anexos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

En el mismo tenor, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; se tiene a bien dictar la siguiente determinación, derivado de análisis de las constancias que obran en el presente expediente.-----

En ese orden, se procede a decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión.-----

Por resolución dictada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General ordenó al Sujeto Obligado entregar la información solicitada por la parte Recurrente, generando una versión pública del documento que contuviera la tarjeta de circulación del vehículo autorizado para la prestación del servicio público de alquiler taxi para la población de Huajuapán de León, Oaxaca, expedido por esa Secretaría a favor de las y los ciudadanos mencionados en la solicitud de acceso a la información pública materia del presente Recurso de Revisión, así mismo, informara al Recurrente el costo de los derechos de la certificación correspondiente, que en su caso procediera,



www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca



01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

atendiendo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Derechos, indicándole el procedimiento de pago y una vez cubierto otorgara copia certificada de la versión pública del documento solicitado.-----

En cumplimiento a la resolución, el servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, licenciado Florián Orlando Niño Serna, remitió a través del oficio número SEVITRA/DJ/UT/583/2017 el acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el que señaló que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación de la información de la *Tarjeta de Circulación* como reservada, por lo que, requirió el cumplimiento de la resolución a la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular de esa Secretaría, en respuesta a ello, la licenciada Norma Alicia Moreno Cruz, Jefa del Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación, a través de memorándum SEVITRA/DEPTC/291/2017, informó respecto al trámite para la entrega de la Tarjeta de Circulación a solicitud de la o del contribuyente, que se entrega la tarjeta de circulación al solicitante, de la que no se guarda copia, ni digital, ni impresa, siendo un cintillo de acuse de entrega el comprobante de que realizó el trámite; de igual manera, indicó que el Recurrente deberá presentar copia de la línea de pago, correspondiente al año fiscal que le interese de cada una de las 10 personas que menciona, para estar en condiciones de realizar la búsqueda de los cintillos, en la oficinas del módulo de Emplacamiento ubicado en la Heroica ciudad de Huajuapán de León, y para el caso de requerir copia certificada de los cintillos, el solicitante deberá de cubrir el costo por certificación que es de \$100.00 pesos de conformidad con la Ley Estatal de Derechos. -----

En consecuencia, se dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado mediante acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, sin que realizara manifestación alguna al respecto; derivado de ello, en atención al artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se procedió a realizar la verificación a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, de lo cual, se tuvo que durante la sustanciación del recurso de revisión en ningún momento mencionó sobre la inexistencia del documento público que contiene la tarjeta de



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

circulación del vehículo autorizado para la prestación del servicio público de alquiler taxi en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, sino únicamente se limitó a indicar que la información requerida fue clasificada como reservada por el Comité de Transparencia, motivo por el que, en la resolución se ordenó al Sujeto Obligado dar acceso a la información solicitada, generando una versión pública, asimismo informara al Recurrente el costo de los derechos de la certificación correspondiente, que en su caso procediera, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Derechos, indicándole el procedimiento de pago y una vez cubierto otorgara copia certificada de la versión pública del documento solicitado, por lo que resultó improcedente y excesivo que se requiriera al Recurrente que presentara copia de la línea de pago correspondiente al año fiscal que le interesara de cada una de las 10 personas que mencionó, ya que lo único procedente en atención al argumento de la respuesta emitida por la Jefa del Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación, sería el pago por certificación del cintillo de acuse de entrega. -----

Derivado de ello, se requirió al Sujeto Obligado, realizar la declaratoria de inexistencia de la información requerida por el Recurrente, debidamente avalada y firmada por el Comité de Transparencia, en la que fundara y motivara la causa legal que generó la inexistencia de dicho documento, llevando a cabo el procedimiento al que hace alusión el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, e informara al Recurrente el costo de los derechos de la certificación del cintillo al que hace mención la Jefa del Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación, indicándole el procedimiento de pago, y una vez cubierto éste otorgara la copia certificada y para el caso de que contuviera datos personales proporcionara una versión pública.-----

En consecuencia, el Sujeto Obligado dio cumplimiento a dicho requerimiento a través del oficio SEMOVI/DJ/UT/81/2019, por el cual, remitió copia certificada del acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, en la que confirmó la inexistencia de la tarjeta de circulación debido a que se entrega en una sola y única emisión al contribuyente, de la cual no se guarda copia impresa o digital, siendo un cintillo de acuse de entrega, el comprobante de que se realizó el trámite; así mismo, determinó que los tres datos



www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca



01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

que contiene dicho cintillo son datos personales, tales como nombre del propietario del vehículo, el número de placa que se le asignó y la firma del contribuyente, razón por la cual no puede ser proporcionada a un tercero, sin que acredite la posesión legal del vehículo; aunado a ello, a través del memorándum SEMOVI/DEPTC/261/2019 el Director de Licencias y Emplacamiento Vehicular, a través del cual informó a la titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el costo por la expedición de certificados de pago de contribuciones o declaración fiscal, mismo que deberá solicitar en cualquier módulo de recaudación de rentas, indicando que únicamente se le puede entregar la certificación a quien compruebe la posesión legal del vehículo, debido a que contiene datos personales, mismo que no se puede realizar en versión pública, debido a que contiene el nombre del propietario, la placa que se le asignó y la firma del contribuyente.-----

De lo anterior, se dio vista a la parte Recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera a través del acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, sin que se manifestara al respecto; en el mismo tenor, se requirió al Sujeto Obligado para que informara al Recurrente el costo de los derechos de la certificación correspondiente que en su caso resultara y el procedimiento de pago, y una vez que se cubriera, se otorgara la versión pública de la copia certificada del cintillo, proporcionando el nombre del titular, toda vez que, relativo a las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, se debe especificar el objeto y el nombre o razón social del titular, y derivado que, dicha información solicitada forma parte de una concesión de servicio público en la modalidad de taxi, fue procedente ordenar que el Sujeto Obligado proporcionara el nombre del titular.-----

En respuesta al requerimiento de fecha veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado Secretaría de Movilidad, a través del oficio número SEMOVI/DJ/UT/145/2019, signado por la responsable de la Unidad de Transparencia, informó la inexistencia de la tarjeta de circulación debido a que se entrega en una sola y única emisión al contribuyente, para lo cual adjuntó copia del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, además, indicó la imposibilidad de notificar a la parte Recurrente el oficio número SEMOVI/DJ/UT/137/2019, a través del cual, le indicó el costo para la obtención de la copia certificada en versión pública del



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

cintillo (comprobante de que se realizó el trámite de la tarjeta de circulación), y el procedimiento para realizar el pago de \$112.00 (ciento doce pesos), esto para el caso de que fuera de su interés adquirir copia certificada de la versión pública, de dicho documento; además, remitió la certificación de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, en la cual se informó, que se encontró imposibilitada para notificar la respuesta emitida al Recurrente en el domicilio señalado por éste, en razón de que el inmueble se encuentra en reparación, y que por tercera persona, se supo que se encontraba deshabitado; por lo que, en fecha cuatro de octubre, a través del oficio SEMOVI/DJ/UT/279/2019, se constituyó en el domicilio, para notificar el oficio número SEMVI/DJ/UT/257/2019, derivado de ello, mediante certificación de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, informó la imposibilidad de notificar a la parte Recurrente en el domicilio señalado; seguido de ello, el once de noviembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado a través de la responsable de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a este Instituto que mediante el tablero de avisos de la Secretaría de Movilidad se realizó la respectiva notificación a la parte Recurrente con el oficio número SEMOVI/DJ/UT/257/2019, anexando además, la razón de retiro de la cédula de notificación de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve.-----

Es así, que se advierte que el Sujeto Obligado, realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular, de la cual se desprendió la inexistencia en cuestión por lo motivos antes expuestos, por lo que, el Sujeto Obligado informó contar con el cintillo, que es el único comprobante que acredita que se realizó el trámite de la tarjeta de circulación, de manera que, a efecto de garantizar el derecho que le asiste a la parte Recurrente, mediante razón de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se le notificó a la parte Recurrente el costo y el procedimiento de pago, para la obtención de la copia certificada de dicho cintillo en versión pública, por lo que, de manera que el Sujeto Obligado notificó de conformidad al numeral 113 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y derivado de que no hubo manifestación al respecto por parte del Recurrente, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.-----



www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca



01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

En consecuencia, el Sujeto Obligado proporcionó la información relativa al procedimiento y costo para la obtención de la copia certificada requerida por el interesado, además, de que ésta se notificó a través del tablero de avisos de la Secretaría de Movilidad, sin que la parte Recurrente se inconformara al respecto o emitiera manifestación alguna; derivado de ello, con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca que rigen este Instituto, **se declara cumplida la resolución pronunciada en este recurso de revisión**, al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese como asunto total y definitivamente concluido.**-----

Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

Por último, realice las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa.-----

Notifíquese al Recurrente en el domicilio señalado para tal efecto, y para el caso de que resulte imposible realizar la notificación, realícese a través de los estrados electrónicos de este Instituto, y al Sujeto Obligado mediante oficio. -----

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste**-----

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Nancy Viridiana López Mejía





Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247



www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca